



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920190015200

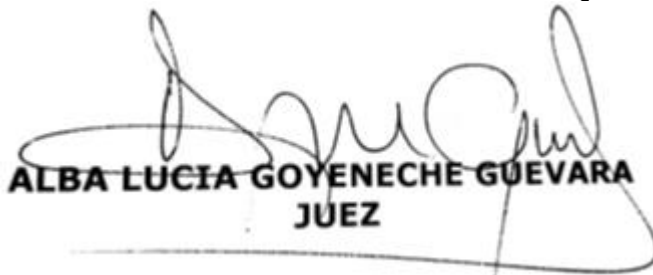
Con base en la documental allegada al legajo no se tienen en cuenta los intentos por notificar a la pasiva de los correspondientes autos de apremio, toda vez que las aludidas diligencias presentan las siguientes falencias.

1. En las comunicaciones referidas como enviadas se hace alusión al art. 292 del C. G. del P. y el Decreto 806 de 2020 indistintamente, disposiciones que regulan la forma y términos de notificación de manera diversa.

2. En la guía de envío No. 700039219840 emitida por Inter Rapidísimo se incorpora dirección física de notificación, sin embargo, no obra en el legajo las comunicaciones descritas en los art 291 y 292 del C. G. del P., con las certificaciones referidas en tales disposiciones.

3. Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la activa para que notifique a la sociedad demandada en debida manera, atendiendo para ello, los requerimientos legales que se desprenden del C. G. del P., o en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 26/08/2021, SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO**
No. 150

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

